

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1073**

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021

Atendiendo el memorial arrimado el 07 de mayo de 2021 por el apoderado de la parte activa, este despacho judicial despachará desfavorable la solicitud de tener al demandado URIEL JURADO MONTERO notificado por conducta concluyente y emitir sentencia anticipada, por las siguientes razones:

En *primer lugar*, se encuentra pendiente surtir la notificación personal del demandado URIEL JURADO MONTERO.

En *segundo lugar*, este Despacho Judicial no puede tener en cuenta el documento aportado por el apoderado de la parte actora, referente al escrito al parecer suscrito por el demandado URIEL JURADO MONTERO en el que se solicita la notificación por conducta concluyente y la emisión de sentencia anticipada, toda vez que éste no proviene del canal digital del demandado.

Y, en *tercer lugar*, es pertinente aclarar a la parte actora que la actuación registrada en el Sistema de Justicia Siglo XXI que puede verificarse en la plataforma de Consulta de Procesos de la página web de la Rama Judicial, corresponde a la notificación del auto No. 1146 que ordenó tener notificado por conducta concluyente, únicamente, al demandado HERNAN GARCIA HINESTROZA.

En consecuencia, se considera necesario requerir a la parte demandante a fin de que se sirva acatar lo ordenado mediante auto No. 742 del 13 de julio de 2020, referente a allegar debidamente diligenciado la notificación por aviso al demandado URIEL JURADO MONTERO, conforme lo establecido en el art. 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: Menor DIJH representada legalmente por YERALDIN HENAO.
DEMANDADOS: URIEL JURADO MONTERO y HERNÁN GARCÍA HINESTROZA
RADICACIÓN. 76001-31-10-005-2019-00097-00

PRIMERO: NEGAR la solicitud de tener al demandado URIEL JURADO MONTERO notificado por conducta concluyente y de emitir sentencia anticipada, por lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acatar lo ordenado mediante auto No. 742 del 13 de julio de 2020, referente a allegar debidamente diligenciado la notificación por aviso al demandado URIEL JURADO MONTERO, conforme lo establecido en el art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4568eb0cb5f882f6d3cd09f440f8c82c979b27bbfa3ffe351897c477eef5acc8
Documento generado en 24/05/2021 12:57:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**